

COMISIÓN TEMA III

PLANIFICACIÓN PATRIMONIAL PARA LA NUEVA LONGEVIDAD

Mesa directiva

Coordinadora: Not. Karina Vanesa Salierno

Coordinadora: Not. María Laura Szymanski

Subcoordinador: Not. Gonzalo Matías Vásquez

Delegados

Nots. Carla Balducci (Buenos Aires); María Fernanda Leticia Muntaner (Ciudad Autónoma de Buenos Aires); María Fernanda Chaizaz (Chubut); Francisco Carranza (Córdoba); Mariela Elisabet Miranda (Corrientes); Claudia María Picco (La Pampa); María Laura Lembo (Mendoza); María Soledad Del Carlo (Salta); María Mercedes Córdoba Guevara (Santa Fe) y Elsa Roxana Martín (Tucumán)

Comisión redactora

Nots. Marcela Viviana Spina; Carla Balducci; María Jimena Brusco; Bárbara Drake; María Mercedes Córdoba Guevara; María Fernanda Leticia Muntaner; Claudio Federico Rosselli; María Laura Lembo; Rodolfo Vizcarra y Franco di Castelnuovo

Relatores: Nots. María Fernanda Leticia Muntaner y Claudio Federico Rosselli

VISTOS los 14 trabajos presentados y el valioso aporte de la conferencista invitada Dra. María Isolina DABOVE y CONSIDERANDO que:

1. El derecho argentino de fuente interna no se encuentra adecuado a los principios y normas jurídicas asumidos en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores relativos a la capacidad jurídica.
2. En los términos del artículo 12 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el artículo 30 de la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, la capacidad jurídica es un atributo de todas las personas mayores. Ello es independiente de las barreras que puedan

afrontar para poder ejercer su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás personas.

3. Al afrontar una barrera para el ejercicio de la capacidad jurídica de la persona mayor, debe garantizarse la posibilidad de recurrir a los apoyos necesarios, así como sus salvaguardias y ajustes para la neutralización o mitigación de los efectos de la barrera existente.

La Comisión del Tema III de la 35 Jornada Notarial Argentina resuelve elevar a este Plenario el siguiente

DESPACHO

1. Ejercicio de la capacidad jurídica de las personas mayores

La edad no debe ser considerada por sí misma como un elemento discriminatorio y privativo para el ejercicio de los derechos de las personas mayores.

Para evitar que la falta de adecuación completa del derecho interno al derecho internacional de los derechos humanos cree barreras antijurídicas, se propone una reforma legislativa en materia de ejercicio de la capacidad jurídica en, al menos, los siguientes puntos:

- a. Eliminación de la restricción judicial de la capacidad.
- b. Eliminación de la distinción normativa entre capacidad de derecho y capacidad de ejercicio.
- c. Regulación de la designación extrajudicial de sistemas de apoyos.
- d. Reconocimiento típico de las instituciones de apoyo.
- e. Regulación del funcionamiento de salvaguardias para los sistemas de apoyos.
- f. Regulación del funcionamiento de los ajustes razonables.
- g. Regulación del funcionamiento de los ajustes de procedimiento judicial, administrativo y notarial.
- h. Armonización del plexo normativo argentino con todas sus fuentes.

2. La planificación patrimonial como herramienta integral

2.1. La planificación patrimonial constituye una herramienta esencial que permite a las personas mayores anticipar decisiones, prevenir conflictos y mantener su independencia.

2.2. Supone evaluar necesidades, objetivos y recursos, consolidando la continuidad de la autonomía y el respeto por la voluntad personal.

2.3. Esta planificación no sólo ordena el patrimonio, sino que refleja el ejercicio de la libertad y la autodeterminación durante la vejez y garantiza la dignidad de la persona.

3. Herramientas jurídicas para una longevidad plena, activa y protegida

3.1. El ordenamiento jurídico ofrece múltiples mecanismos que facilitan la administración y protección del patrimonio en la vejez: contratos de fideicomiso, contrato de renta vitalicia, compraventa o donación con reserva de usufructo, hipoteca inversa, contrato de alimentos, actos de autoprotección, testamentos, poderes preventivos, entre otros.

3.2. Todos estos instrumentos tienen como finalidad garantizar recursos, vivienda y protección en etapas de mayor vulnerabilidad.

4. Rol notarial y justicia preventiva

4.1. La función notarial resulta esencial para garantizar el ejercicio de la voluntad de la persona mayor, asegurando actos libres de influencias externas.

4.2. Se propone la elaboración de una guía de buenas prácticas notariales y de un protocolo nacional de planificación para la longevidad que consolide al notario como apoyo institucional en la toma de decisiones y en la prevención de abusos.

4.3. El notario debe ejercer una diligencia reforzada en los actos en los que intervienen adultos mayores, incorporando la perspectiva de vulnerabilidad.

4.4. El juicio de discernimiento es un acto propio del notario que no está amparado por la fe pública y se configura como una convicción humana que puede apoyarse en herramientas que lo respalden ante eventuales cuestionamientos.

4.5. La normativa sobre capacidad jurídica no debe convertirse en una barrera o forma de discriminación indirecta, sino en un marco de protección que promueva el ejercicio pleno de los derechos.

5. Poderes preventivos y actos de autoprotección.

5.1. *De lege lata*: es posible instrumentar poderes preventivos como actos de autoprotección, conforme a lo dispuesto por el artículo 60 del Código Civil y Comercial de la Nación y los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional.

5.2. *De lege ferenda*: es necesario avanzar en la sanción de leyes especiales que regulen los actos de autoprotección con contenido amplio, la operatividad de la designación extrajudicial de apoyos y los poderes preventivos.

5.3. Alcance: los poderes preventivos comprenden todo tipo de actos de administración.

Despacho de mayoría (Provincia de Buenos Aires, Corrientes, Chubut, Mendoza, Salta, La Pampa y Tucumán): podrán incluir actos de disposición solo en la medida que se requiera para satisfacer las necesidades del otorgante.

Despacho de minoría (CABA, Córdoba y Santa Fe): podrán incluir actos de disposición con cualquier otra causa dispuesta por el otorgante.

5.4. Publicidad: se destaca la importancia de registrar los actos de autoprotección, poderes preventivos y sus revocatorias, y facilitar su acceso mediante herramientas tecnológicas (como por ejemplo biometría, código QR, integración con plataformas como Mi Argentina, etc.).

5.5. Ingreso voluntario a residencias de larga estadía: se sugiere como requisito de ingreso y permanencia en residencias de larga estadía que esa voluntad surja de un acto de autoprotección o poder preventivo.

6. Personas jurídicas como apoyos

6.1. *De lege lata*: las personas jurídicas pueden constituirse como apoyo integral para la toma de decisiones, conforme a las convenciones internacionales de jerarquía constitucional.

6.2. Se recomienda que el objeto de la persona jurídica constituida a tales fines incluya de forma expresa la función de apoyo o curatela.

6.3. *De lege ferenda*: se propone la sanción de una ley especial que determine el tipo social, las características, funciones y límites de las personas jurídicas que actúen como apoyos.

6.4. En el contrato de fideicomiso de administración familiar se puede designar al fiduciario como apoyo jurídico, supeditado su ejercicio a la voluntad concurrente de la persona mayor.

7. Contrato de alimentos, vivienda y manutención

7.1. *De lege lata*: el contrato de alimentos reconocido en el derecho comparado puede celebrarse como un contrato atípico en virtud del principio de autonomía de la voluntad (art. 958 CCyC), regido por sus cláusulas y, supletoriamente, por las normas generales contractuales.

7.2. *De lege ferenda*: se propicia su regulación expresa, diferenciándolo de la renta vitalicia y la donación con cargo, por constituir una herramienta eficaz para la planificación patrimonial de las personas mayores.

8. Renta vitalicia

8.1. El contrato oneroso de renta vitalicia sobre la nuda propiedad de un inmueble permite que la persona mayor conserve su vivienda y obtenga un ingreso adicional.

8.2. Para mantener el equilibrio entre onerosidad y aleatoriedad, deben aplicarse mecanismos objetivos de cálculo que eviten su desnaturalización y conserven su esencia.

8.3. Como medidas de salvaguarda, pueden pactarse fianzas personales, garantías reales o contratos de fideicomiso en garantía para asegurar su cumplimiento.

9. Empresa familiar

9.1. Seguridad jurídica y autonomía personal: la intervención notarial asegura legalidad, consentimiento informado y resguardo de la voluntad en las decisiones patrimoniales de una vida prolongada.

9.2. Planificación anticipada y equidad hereditaria: la organización temprana del patrimonio previene conflictos y garantiza una transmisión ordenada y justa entre generaciones.

9.3. Continuidad de la empresa y del patrimonio familiar: los pactos societarios y la atribución preferencial facilitan la sucesión intergeneracional y preservan la actividad económica.

9.4. Pactos familiares y adecuación normativa: se promueve la utilización de instrumentos que integren previsión, cohesión familiar y justicia preventiva, armonizando la normativa sucesoria con la realidad de la nueva longevidad.

9.5. En caso de instrumentarse la transmisión de la propiedad de la empresa familiar a través de partición por donación, el cálculo del valor de los bienes a los fines de la colación se debe realizar al momento en que se efectúa el acto partitivo.

9.6. *De lege ferenda* se propone la modificación del artículo 2417 del CCyC adecuándolo al criterio establecido en el artículo 2386 del CCyC reformado por la Ley 27.587.

9.7. En empresas constituidas como sociedades en las que los socios tienen responsabilidad limitada pueden establecerse cláusulas referidas al régimen de prestaciones accesorias.

10. Viviendas colaborativas

10.1. El modelo de vivienda colectiva o colaborativa promueve la cooperación, la autonomía y la calidad de vida de las personas mayores.

10.2. Dado el espíritu democrático de la figura, la persona mayor debe involucrarse en el proyecto desde su origen, en cuanto a su organización, administración y roles. Esto implica diferenciarlos de desarrollos inmobiliarios con fines de lucro que apuntan a este grupo generacional.

10.3. Se recomienda la implementación de la figura del *cohousing* mediante cooperativas sin fines de lucro para garantizar la inclusión, seguridad y apoyo mutuo en un entorno comunitario.

11. Herramientas tecnológicas digitales

- 11.1. El notario es puente de acceso a la tecnología y posibilita a las personas en situación de vulnerabilidad ejercer sus derechos a fin de superar la barrera digital.
- 11.2 Los registros audiovisuales pueden utilizarse como medios de prueba complementarios de la expresión de voluntad del requirente.
- 11.3. Las plataformas notariales digitales garantizan la trazabilidad y seguridad informática de los actos jurídicos de los adultos mayores.
- 11.4. El notario deberá realizar ajustes al procedimiento notarial para permitir el acceso a la justicia preventiva a las personas mayores.
- 11.5 La adaptación del proceso notarial, lejos de debilitar, fortalece la seguridad jurídica, al dar al notario más elementos para juzgar el discernimiento y la libertad del otorgante.
- 11.6. La actuación notarial a distancia permite a la persona mayor participar directamente en los actos jurídicos que la involucran, aun con la intervención presencial de su apoyo.

12. Conclusión final

- 12.1. La planificación patrimonial en la vejez requiere una mirada integral, interdisciplinaria y humanizada.
- 12.2. Los instrumentos jurídicos, la función notarial, las tecnologías y la normativa deben converger en un objetivo común: garantizar la autonomía, la dignidad y la protección jurídica de las personas mayores.
- 12.3. Cada decisión debe reflejar la voluntad del individuo y contribuir a una vida plena, segura y jurídicamente protegida.
- 12.4. La planificación patrimonial en la nueva longevidad exige superar los paradigmas sucesorios limitados al *post mortem*.
- 12.5. El desarrollo de herramientas jurídicas flexibles y personalizada contribuyen a la protección de la autonomía y la dignidad de la persona mayor, incluso en escenarios de vulnerabilidad o dependencia.
- 12.6. Un notariado comprometido no sólo con la legalidad, sino también con la ética, la escucha activa y la defensa de la igualdad material, consolida su rol como garante de autonomía y justicia preventiva.
- 12.7. Las reformas legislativas propuestas buscan anticipar los riesgos y necesidades del envejecimiento poblacional y de esta forma consolidar un verdadero "derecho notarial de la vejez".